

## **Aprueban Operación de Endeudamiento Interno y de Administración de Deuda**

### **DECRETO SUPREMO N° 286-2012-EF**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por la Ley N° 29855, Ley de Recomposición de los Montos de Endeudamiento previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 29814, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/. 4 336 755 000,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas acordará una operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación hasta por la suma de S/. 149 385 079,15 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE Y 15/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar veintiséis (26) proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac;

Que, tal endeudamiento interno se efectuará con cargo al monto autorizado para "Sector es económicos y sociales" referido en el literal a) del numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 29814 y su modificatoria;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF; y la Ley N° 29814 y su modificatoria;

Que, mediante el numeral 36.1 del Artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado, las cuales no se encuentran sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden;

Que, se ha considerado conveniente aprobar una operación de administración de deuda de las obligaciones que se deriven de la citada operación de endeudamiento interno, la misma que será bajo la modalidad de refinanciación, a través de la entrega del Bono Soberano con vencimiento el 12 de agosto de 2020;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno y la operación de administración de deuda, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, la Ley N° 29814 y su modificatoria, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

##### **DECRETA:**

### **Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno**

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento interno a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 149 385 079,15 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE Y 15/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar los veintiséis (26) proyectos de inversión pública, que se detallan en el Anexo A que forma parte integrante de este decreto supremo.

1.2 El monto correspondiente al principal de la citada operación de endeudamiento interno, será íntegramente cancelado en una (01) cuota, el 05 de enero de 2016, y devengará una tasa de interés efectiva anual de 3,9% sobre el monto efectivamente desembolsado. Los intereses serán pagados de forma semestral, calculados a partir de la fecha del primer desembolso.

### **Artículo 2º.- Aprobación y condiciones de la operación de administración de deuda**

2.1 Apruébese la operación de administración de deuda de las obligaciones que se generen de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo, bajo la modalidad de refinanciación, a través de la emisión y colocación del Bono Soberano con vencimiento el 12 de agosto de 2020, cuya emisión se aprueba en el artículo siguiente.

2.2 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, efectuarán la conciliación del monto desembolsado con cargo a la operación de endeudamiento que se aprueba mediante el artículo 1º del presente decreto supremo. Efectuada la conciliación del monto total desembolsado, se determinará, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Contrato de Préstamo, la cantidad de bonos soberanos que serán entregados al Banco de la Nación.

2.3 El presente artículo entrará en vigencia el 06 de enero de 2016.

### **Artículo 3º.- De la emisión de bonos soberanos**

3.1 Apruébese la emisión interna de bonos hasta por S/. 149 385 079,15 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE Y 15/100 NUEVOS SOLES), la cual forma parte de la operación de administración de deuda a que se refiere el artículo precedente, cuyas características serán como se detalla a continuación:

Monto a emitir	: Hasta por S/. 149 385 079,15 (Ciento Cuarenta y Nueve Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Setenta y Nueve y 15/100 Nuevos Soles).
Valor Nominal	: S/. 1 000,00 (Un Mil Nuevos Soles) El monto que corresponde a las fracciones del Bono será cancelado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fecha de colocación del Bono Soberano con vencimiento el 12 de agosto de 2020.
Moneda	: Nuevos Soles
Tasa Cupón	: 7,84% nominal anual fija.
Negociabilidad de los bonos	: Libremente negociables Modalidad de
colocación	: Oferta privada al Banco de la Nación

Fecha de colocación : El día siguiente a la fecha de pago del préstamo.

Registro : Mediante anotación en cuenta en  
CAVALI S.A ICLV y listado en la  
Bolsa de Valores de Lima

3.2 Las características adicionales de la citada emisión interna se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, vigente a la fecha de dicha emisión.

3.3 El presente artículo entrará en vigencia el 06 de enero de 2016.

#### **Artículo 4º.- Unidad Ejecutora**

La Unidad Ejecutora de los veintiséis (26) proyectos de inversión pública que se detallan en el Anexo A, que forma parte integrante de este decreto supremo, será el Gobierno Regional del Departamento de Apurímac.

#### **Artículo 5º.- Convenio de Traspaso de Recursos**

5.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará al Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, los recursos de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1º del presente decreto supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial.

5.2 Dicho Convenio establecerá, adicionalmente, los términos y condiciones referidos a la atención del servicio de deuda.

#### **Artículo 6º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de la operación de endeudamiento interno y de administración de deuda que se aprueba en los artículos 1º y 2º de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar las citadas operaciones, y las que se requieran para implementar la emisión del Bono a que se refiere el Artículo 3º de la presente norma legal.

#### **Artículo 7º.- Servicio de la deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento interno y de administración de deuda que se aprueban mediante los artículos 1º y 2º del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 8º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR**

Presidente del Consejo de Ministros

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas

## ANEXO A

<b>Nombre del Proyecto</b>
Mejoramiento y Construcción de la Carretera Yanakillca - Santa Rosa - Cerro Teta, Distrito de Juan Espinoza Medrano, Provincia de Antabamba, Región Apurímac
Mejoramiento Carretera Sañayca-Pampachiri de los Distritos de Sañayca y Pampachiri, Provincias de Aymaraes y Andahuaylas, Región Apurímac
Construcción de la vía vecinal Mara - Apumarca, - Distrito de Mara Cotabambas - Apurímac
Construcción Trocha Carrozable Pachaconas - Ramal Huancaray - Distrito de Pachaconas, Provincia de Antabamba, Región Apurímac
Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac
Mejoramiento de la Oferta de Servicio Educativo en la I.E Secundaria José Manuel Ocampo -Pampachiri-Andahuaylas - Apurímac
Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. N° 54472 Julio Héctor Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito Huancarama, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac
Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios de la I.E. Palmira del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac
Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa del Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac
Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa Primaria N° 54084 Sagrado Corazón de Jesús, Localidad de Huancarama, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac
Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicio de la Institución Educativa Inicial N° 01 Santa Teresita del Niño Jesús de! Distrito Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac
Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos de la I.E. Inicial N 722, IE. Primaria N° 50666, IE. Cema Tambulla del Centro Poblado de Tambulla, Distrito de Challhuahuacho -Cotabambas -Apurímac
Mejoramiento del Servicio Educativo, para el Fortalecimiento de las Capacidades de Aprendizaje de los Estudiantes del C.S.M. José Gálvez Egusquiza de Huaccana, Distrito de Huaccana - Chincheros - Apurímac
Mejoramiento Integral de la Capacidad Resolutiva del Servicio de Salud Ambiental, Región Apurímac
Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Atención del Centro de Salud de Ranracancha, Distrito de Ranracancha, Provincia de Chincheros, Región Apurímac
Construcción del Sistema de Riego por Aspersión Ccocharay Lucrnos Distrito de Curahuasi Provincia Abancay - Apurímac
Represamiento Laguna Queullacocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuaray, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac
Construcción del Sistema de Riego Ucamayo de los Distritos de Tumayhuaraca y Huayana, Provincia de Andahuaylas - Apurímac
Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche - Abancay - Apurímac
Instalación del Sistema de Riego Fapallopunko - Limancho - Cruzpata y Kallatqui del Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau -Apurímac
Mejoramiento de la Producción Agrícola con Riego Técnico en los Sectores Mutca, Kuñi y Sauceyocc en la Comunidad de Chapimarca, Distrito de Chapimarca - Aymaraes - Apurímac
Instalación de Sistema de Riego por Aspersión en las Comunidades de Pituhuanca, Utaparo, Llauqui y Kautia, Distrito de Gamarra - Grau - Apurímac
Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca - Capillayoc; Distrito de Curasco, Provincia de Grau - Apurímac
Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en los Sectores de San Juan de Dios, Trancapata y Bacas, en la Comunidad de Luis de la Puente Uceda, Distrito de Curahuasi - Abancay - Apurímac
Recuperación de los Recursos Naturales a través de la Forestación y Reforestación con Fines de Protección en las Comunidades Altoandinas de Pampamarca e Iscahuaca del Distrito de Cotaruse, Provincia Aymaraes, Departamento de Apurímac
Construcción de Defensa Ribereña de la Margen Derecha del Río Pampas y Tributarios entre las Localidades de San Cristóbal y Ahuayro, Distritos de Huaccana y Chincheros, Provincia de Chincheros, Región Apurímac